

RESOLUCION: 596 /

Santiago, veinticinco de abril de dos mil uno.

A fojas 394: A lo principal, por evacuado el traslado; y al otrosí, por acompañados los documentos.

A fojas 462: A lo principal y primer otrosí, téngase presente; y al segundo otrosí, por acompañados los documentos.

A fojas 481 y 482: Téngase presente.

Vistos:

La petición de lo principal del escrito de Smartcom S.A. de fojas 363, de cumplimiento incidental de la Resolución N° 588, de 20 de diciembre de 2000; el traslado evacuado a fojas 394 por la Subsecretaría de Telecomunicaciones; las observaciones presentadas por Telefónica Móvil S.A. a fojas 462 y por BellSouth Comunicaciones S.A. a fojas 482; lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, y normas pertinentes de la Ley N° 18.168, y

Considerando:

1°.- Que la petición de Smartcom S.A., de cumplimiento incidental del fallo, se funda en una presentación realizada con fecha 4 de octubre de 2000, ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en orden a obtener la modificación de concesión del servicio público de telefonía móvil digital 1900;

2°.- Que se aduce por la peticionaria la existencia de un derecho preferente en su favor, en relación con el concurso público abierto con ocasión de la dictación de la sentencia definitiva de autos, preferencia que se consagraría en el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, y que no habría sido reconocida en ese proceso por la autoridad;

3°.- Que la solicitud de modificación de concesión de Smartcom S.A. se encuentra reglamentada en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, sin que le sean aplicables las disposiciones de los incisos segundo y tercero del artículo 13C de la citada Ley, que consagran el derecho preferente, beneficio que se otorga en tanto sean presentadas ante la autoridad solicitudes de otorgamiento de concesión, lo que no ha

JAIME BARAHONA UZUÑA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA

ocurrido respecto de la antes citada empresa. En virtud de tales consideraciones, esta Comisión procederá a rechazar la petición de cumplimiento incidental de Smartcom S.A.;

4°.- Que del mérito del proceso esta Comisión Resolutiva ha observado que las empresas BellSouth Comunicaciones S.A., mediante ingreso N° 37 (Reservado), de 8 de junio de 1998, y CTC Comunicaciones Móviles S.A., mediante ingreso N° 17707, de 9 de julio de 1998, presentaron solicitudes de modificación de concesión ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, encontrándose éstas en la misma situación descrita respecto de la empresa Smartcom S.A., no siéndoles aplicables, por consiguiente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, como se señala en los considerandos precedentes;

5°.- Que, asimismo, la Resolución N° 588, de 20 de diciembre de 2000, en su numeral resolutivo tres, expresa: *“Que en dicho concurso podrán participar, en igualdad de condiciones, todas las empresas que cumplan los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.”*;

6°.- Que este Tribunal tiene el deber de avocarse de oficio al conocimiento de los antecedentes aportados en esta oportunidad con el fin de resguardar la competencia en el mercado del servicio público telefónico móvil y, por consiguiente, eliminar cualquier traba artificial a la concurrencia de actores en igualdad de condiciones al concurso convocado respecto de las frecuencias adicionales disponibles para ese servicio;

7°.- Que los antecedentes acompañados por las empresas citadas en los vistos y por la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones, entre éstos las Bases del Concurso Público para otorgar concesiones de servicio público de telefonía móvil en las Bandas de Frecuencias 1.865 – 1.870 MHz, 1.885 – 1.895 MHz, 1.945 – 1.950 MHz y 1.965 – 1.975 MHz, hacen procedente adoptar las medidas tendientes a dar estricto e inmediato cumplimiento a la sentencia definitiva de autos, esta Comisión Resolutiva

RESUELVE:

1°.- Denegar la petición de Smartcom S.A. en orden a dar lugar al cumplimiento incidental del fallo, por las consideraciones antes expuestas.

2°.- Rechazar la medida precautoria solicitada por Smartcom S.A. en el segundo otrosí del escrito de fojas 363.


JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA

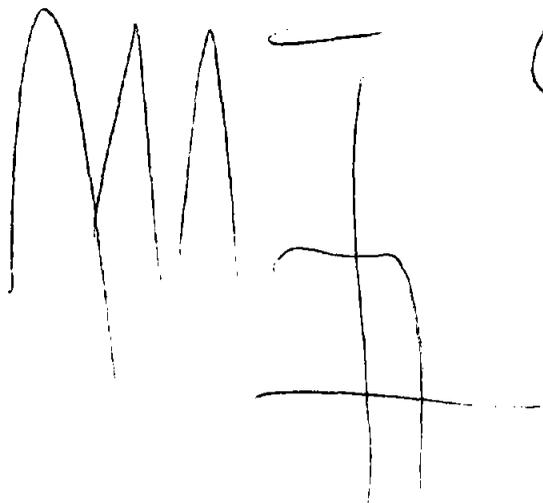
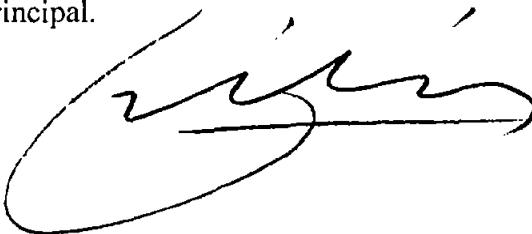
3°.- Procediendo de oficio, ordenar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el cumplimiento incidental de la Resolución N° 588, a objeto de que se deje sin efecto el artículo 35 de las Bases del citado concurso, en que se establecen las preferencias, con citación.

Atendido lo resuelto precedentemente y para que los demás participantes en el concurso puedan adecuar sus propuestas a lo aquí resuelto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá modificar, asimismo, el artículo 26 de dichas Bases, en el sentido de establecer que la fecha para la recepción y apertura de las solicitudes de concesión será el día 29 de junio de 2001. En su oportunidad la Subsecretaría de Telecomunicaciones comunicará por el medio más expedito las modificaciones antes ordenadas a todas las personas que hayan adquirido las Bases del concurso.

Notifíquese personalmente al señor Subsecretario de Telecomunicaciones la presente resolución, así como al señor Fiscal Nacional Económico, y por cédula a las partes.

Publíquese el texto íntegro de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial.

Rol N° 598-00. Cuaderno principal.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and horizontal lines.A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a long horizontal stroke.A smaller, more cursive handwritten signature in black ink.

Pronun//

JAI ME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA

//ciada por los señores, José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Alberto Undurraga Vicuña, Director del Servicio Nacional del Consumidor; Cristián Palma Arancibia, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Gonzalo Edwards Guzmán, subrogando al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

No firman los señores Palma y Edwards por encontrarse ausentes, no obstante haber concurrido al acuerdo.



[Handwritten signature]
JAIMÉ BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA

JAIMÉ BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA